

INFORME SECRETARIAL: Palmira, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022). A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término de ley se presentaron las excusas por parte de la demandante y la testigo señora LIZETTE ANDREA ECHEVERRY GUZMAN. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1894
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
RADICACION. - 2021-00117-00

Palmira, diciembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

Tal como lo informa secretaria, se presentan dos escritos, dentro del término de los tres días siguientes a la realización de la diligencia de audiencia. El primero de ellos, por la testigo LIZETTE ANDREA ECHEVERRY GUZMAN, quien expone que por razones de negocios tuvo que trasladarse a la ciudad de Cúcuta, y no se pudo presentar a la audiencia correspondiente; con relación a la misma, el despacho deja claro que se prescindió de la práctica de dicho testimonio, por no haber comparecido a la diligencia, advertido que, con mucho tiempo de antelación se le había informado a través de la parte demandante y de su apoderado, que la diligencia se realizaría de manera virtual, frente a la cual no hubo oposición, por lo que, si sabía con dos días de anticipación que no podía presentarse, tuvo que haberlo comunicado oportunamente, situación que no ocurrió, por lo que no se acepta la excusa en tal sentido y se ratifica la decisión de prescindir de la práctica de dicho testimonio.

Con relación al segundo correo, allegado directamente por la demandante, donde expone que no pudo comparecer a la diligencia fijada, en razón a una serie de problemas económicos, que no le permitieron trasladarse desde España hasta la ciudad de Palmira, dado que su sustento en España depende única y exclusivamente de su profesión, no cuenta con ingreso fijo que le permita hacer un gasto como el ordenado de comparecer de manera presencial a la diligencia, No obstante, el juzgado fue claro que la audiencia se convocó de manera presencial, la demandante nunca expuso problemas que ahora plantea, en el interrogatorio rendido afirmó que su residencia y domicilio eran la ciudad de Palmira y no España, a más de otras afirmaciones, sobre sus movimientos migratorios y soporte económico, motivado en eso, se convocó la audiencia de manera presencial en la sede del juzgado, sin embargo, dado que ahora expone que por problemas de dinero no pudo comparecer, situación que se entiende indicada bajo la gravedad de juramento, y teniendo en cuenta que su interrogatorio fue agotado y que no es necesario indagar más, el despacho se abstendrá de imponer sanción a la demandante por su inasistencia a la continuación de la audiencia. En conclusión, y al no haber mas pruebas que practicar, se fijará fecha para escuchar en alegatos de conclusión y proferir la sentencia que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira,

DISPONE:

1- No aceptar la excusa presentada por la testigo LIZETTE ANDREA ECHEVERRY GUZMAN.

2- No imponer sanción a la demandante, por su inasistencia de manera presencial a la continuación de la diligencia, celebrada el 5 de agosto del año en curso.

3- Fijar fecha para el día miércoles **veintiuno (21)** del diciembre de **2022** a las dos de la tarde (2:00 p.m.), como hora y fecha para escuchar alegatos de conclusión y proferir la sentencia que en derecho corresponda, audiencia que se llevara de manera virtual por medio de la plataforma lifesize.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



MARITZA OSORIO PEDROZA.

-OM-YH

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA**

En estado No. 182 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 06/12/2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b23dfb6cd1c9539ae6e554dc4e45c7e7a25ff4af1da3b65d5eaa57c9536d660c**

Documento generado en 05/12/2022 03:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>